

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

WRA / HLF
ERG/GCM/ WRA /HLF

REF.: Aprueba convenio de Transferencia que indica

RES EXENTA: N° 006060

SANTIAGO, 20 DIC 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.APRUÉBASE** el convenio de Transferencia, de fecha 05 de Diciembre de 2011, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad del Bío Bío, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
- 2.IMPÚTESE** el gasto que demande al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO

En Santiago, a 05 de diciembre de 2011, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6º, comuna de Santiago, por una parte y por la otra, la Universidad del Bío-Bío RUT 60.911.006-6 representado por don/doña Héctor Guillermo Gaete Feres Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Av. Collao N° 1202 comuna de Concepción, Región del Bío-Bío, y en adelante la Institución de Educación Superior se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, el SENADIS, en virtud de la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

2° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 36 inciso primero señala "Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional". Del mismo modo, en su artículo 39 inciso segundo, dispone que "Las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras" y, en su artículo 42, "los establecimientos educacionales deberán, progresivamente, adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sistema educativo."

3° Que, la referida Ley indica que el SENADIS tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62, coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado y celebrar convenios con estos organismos.

4° Que es necesario fortalecer el desarrollo de la educación superior en temáticas vinculadas a la inclusión escolar de las personas con discapacidad y atención a la diversidad *como estrategia que favorezca a toda la comunidad educativa, desarrollando estrategias colaborativas de difusión y sensibilización.*

5° Que el Departamento de Educación de SENADIS ha informado que resulta conveniente la celebración del presente convenio, especialmente teniendo en consideración que el seminario programado será de relevancia no sólo para sus asistentes, sino que sentará las bases del actuar



OH



de la UNIVERSIDAD en la temática de la discapacidad para el futuro, beneficiando así a los estudiantes con discapacidad que ingresen a dicha casa de estudios superiores.

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente convenio, la UNIVERSIDAD se compromete a desarrollar un conjunto de actividades, que culminarán con la dictación de un seminario, que consiste en la difusión de la Ley Nº 20.422, especialmente en sus aspectos de inclusión en educación superior, para constituir un mecanismo informal de vinculación entre los estudiantes que presenten discapacidad de dicho plantel, junto con la adquisición de materiales necesarios y el registro del evento en formato CD y/o documento editado para difundir las exposiciones realizadas en el encuentro en cuestión.

El evento se desarrollará en la sede de la Universidad del Bío Bío, Región del Bío Bío, el día **19 de diciembre del año 2011**. Será programado para un total estimado de 100 invitados, entre los que se contempla la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales mencionados en el anexo Nº1 del presente convenio, y otros asistentes interesados en participar.

El seminario contará con 4 relatores.

SENADIS, consciente de la importancia de contar en la Región del Maule, con un mecanismo que vincule a los estudiantes de educación superior que presenten discapacidad, otorgará el financiamiento para los gastos de dicha actividad, junto con los gastos para la adquisición de los elementos señalados en el anexo Nº2.

Ambos anexos se entienden formar parte integrante de este convenio.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO OTORGADO POR SENADIS Y SU FINALIDAD. SENADIS, transferirá a la UNIVERSIDAD, la suma de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) destinados a financiar los gastos de la celebración del seminario aludido en la cláusula anterior, en el cual participarán, entre otros, estudiantes con necesidades educativas especiales y público general.

Se deja constancia que los recursos transferidos son de uso colectivo.

La suma que por este acto SENADIS se obliga a transferir, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez, y con el único destino que en este instrumento se establece.

TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente que la Universidad del Bío Bío mantiene en el Banco Corpbanca número 41079758. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, la UNIVERSIDAD podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.



OUR



CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que la UNIVERSIDAD requiriera gastar una suma mayor por concepto del seminario financiado en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la UNIVERSIDAD, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la UNIVERSIDAD deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD, las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en el desarrollo del evento programado, conforme al presupuesto definido
- 2) Promover la asistencia de estudiantes de educación superior de la Región del Bío Bío al evento.
- 3) Invertir los recursos que se transfieran en la realización del evento, a más tardar el día 31 de marzo de 2012.
- 4) Comunicar el objeto del convenio a la comunidad estudiantil de la Región del Bío Bío, y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad educativa.
- 5) Registrar el desarrollo del evento en un formato CD, que será hecho llegar a SENADIS como parte de la rendición de cuenta de las actividades.
- 6) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, o de carácter protocolar que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, u otra autoridad del Estado.

SEXTO: SUPERVISIÓN. El Director Regional de SENADIS de la Región del Bío Bío, supervisará la ejecución de este convenio, en todas sus etapas.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El seminario previsto en este convenio, podrá realizarse en una fecha posterior a la programada, en el evento de existir dificultades para su difusión a la comunidad estudiantil de la zona, siempre que dicha fecha no exceda del día 31 de marzo de 2012.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la UNIVERSIDAD:

- 1) Destinar los dineros transferidos a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos por SENADIS.
- 3) Suspender o paralizar las actividades del convenio sin aviso previo.
- 4) No rendir cuenta de las actividades o cuenta de gastos del encuentro programado.
- 5) Adulterar la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales gastos adicionales de la ejecución del convenio, que excedan a los otorgados en este acto.
- 7) No acatar las disposiciones de la Contraloría General de la República, si proceden, relativa a la fiscalización del presente convenio.
- 8) El incumplimiento de cualquier otra obligación que la UNIVERSIDAD mantenga con SENADIS, como lo son las rendiciones asociadas a la ejecución de proyectos de los Fondos



eh



Conkursables de SENADIS.

NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS. La UNIVERSIDAD deberá rendir las siguientes cuentas, a más tardar el día 31 de abril de 2012. Ambas serán remitidas a la Dirección Regional de SENADIS de la Región del Bío Bío.

- A) **Cuenta de la actividad.** Contemplará las actividades desarrolladas en el seminario, del número total de participantes, la cantidad de estudiantes con necesidades educativas especiales que asistan, el tipo de discapacidad que presenten, y las conclusiones generales a las que se arribe al final del encuentro. Se adjuntará el CD en que se registra el seminario.
- B) **Cuenta de gastos.** La rendición de los gastos se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada a la UNIVERSIDAD, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la UNIVERSIDAD, sin que el SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la UNIVERSIDAD tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la UNIVERSIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La UNIVERSIDAD deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

- A) **Restitución total:** En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula octava que antecede.
- B) **Restitución parcial:**
- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la UNIVERSIDAD deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.



AB



Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS, sin que la UNIVERSIDAD haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO TERCERO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Concepción

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS. La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley Nº 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de Senadis Nº334, de 11 de febrero de 2011; y la personería de don Héctor Guillermo Gaete Feres, para representar a la UNIVERSIDAD, consta en el Decreto Nº 184, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 2010, los que no se adjuntan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.



HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERES
Representante Legal
Universidad del Bío-Bío


OSCAR MELLADO-BERRÍOS
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad




EFG/WRA/HLF



ANEXO N°1

ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

PARTICIPANTES EN EL SEMINARIO

Nombre	RUT
GARCIA CHICUI ADRIANA ALEJANDRA	18414262-1
MERINO ASTUDILLO MARIO ANDRES	[REDACTED]
MUÑOZ MENDOZA CRISTIAN ALEXANDER	[REDACTED]
RAMIREZ FUENTES BRYAN CLAUDIO	[REDACTED]
SANDOVAL CONTRERAS JOSE LUIS	[REDACTED]
SILVA VERA DAVID EUGENIO	[REDACTED]
CARTES TORO JOSE LUIS	[REDACTED]
CORTES VASQUEZ JORGE EDUARDO	[REDACTED]
DONOSO GONZALEZ ZHIRO EMMANUEL	[REDACTED]
GAJARDO VALDEBENITO FABIAN EDUARDO	[REDACTED]
GALARCE MUÑOZ MARIA IGNACIA	[REDACTED]
LARENAS PEREZ ALEXIS FERNANDO	[REDACTED]
PENELA PENELA SAMUEL RENE	[REDACTED]
PEREZ HIDALGO RENE ANTONIO	[REDACTED]
POBLETE CESPEDES DIEGO AGUSTIN	[REDACTED]
ZAPATA SEPULVEDA CAMILO OCTAVIO	[REDACTED]

Handwritten signature



ANEXO Nº 2

GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO PARA IMPARTIR EL SEMINARIO

ACORDADO, FINANCIADOS POR SENADIS.

TOTAL: \$ 2.500,000

Gastos asociados	Total
Traslado y gastos asociados a relatores (Pasajes, alojamiento y alimentación).	\$ 929.000
Producción y ejecución del Seminario (Coffe, Materiales fungibles, afiches, Lápices con logo Red, Interprete LSC, Diseño y Publicación Seminario).	\$ 1.571.000
Total: \$ 2.500,000	\$ 2.500.000

OK

